

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0974-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 4 de noviembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 891-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 788.17 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida registral N° 07002474 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, con CUS N° 132840; así como al predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n° 11024291, con CUS Matriz N° 21565 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 23033-2021/MTC-20.11 presentado el 19 de agosto de 2021 [S.I. 21682-2021 (foja 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** Informe n° 125-2021/MFSR (fojas 04 al 11); **b)** Informe de Inspección de Técnica y panel fotográfico (fojas 12 al 15); **c)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 16 al 25); **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico (fojas 31 al 40); y, **e)** copia informativa de la partida n° 07002474 (fojas 41 al 47).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

5. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

6. Que, en el caso en concreto, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

7. Que, mediante Oficio N° 03600-2021/SBN-DGPE-SDDI y Oficio N° 03601-2021/SBN-DGPE-SDDI, ambos del 20 de agosto de 2021 (fojas 48 al 52), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en las partidas registrales N°s 07002474 y 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, respectivamente, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, mediante Oficio N° 03803-2021/SBN-DGPE-SDDI y Oficio N° 03804-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de septiembre de 2021 (fojas 55 al 70), se comunicó al Proyecto Especial Chavimochic y a la Municipalidad Provincial de Ascope respectivamente, que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando anterior; situación que se le comunica en su calidad de titular y de administrador del mismo, respectivamente, a efectos de que se tenga en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01342-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2021, (fojas 71 al 76), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i) se ubica en la progresiva del km. 613+113 al km. 613+140, formando parte de los predios de mayor extensión, ubicados en del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscritos a favor de **Cooperativa Agraria de Trabajadores Careaga Ltda N° 14-B-II y Proyecto Especial Chavimochic** en las partidas registrales N°s 07002474 y**

11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, respectivamente; **ii)** de lo señalado en el punto 12 del plan de saneamiento físico y legal, se advierte que “el predio” forma parte del área de circulación y vías de la Habilitación Urbana del Centro Poblado “Careaga” - inscrita en la partida n° 07002474 y en la partida 11024291, existiendo duplicidad de partidas, por lo que una vez aprobada la transferencia “PROVIAS” solicitará la correlación de las mismas - constituyendo un bien dominio público; **iii)** se advierte edificaciones construidas en área de vías y circulación, no cuenta con zonificación y no se advierten procesos judiciales; **iv)** se encuentra superpuesto sobre las partidas registrales 07002474 y 11024291, las mismas que cuentan con diversas anotaciones de independización, por lo que deberá presentar el Certificado de Búsqueda Catastral; **v)** corresponde presentar informe de inspección técnica en el que se indique la fecha de inspección y se adjunte tomas fotográficas; **vi)** el cuadro de datos técnicos del plano y la memoria descriptiva, sólo contempla 19 vértices que hacen un área gráfica de 830.2622 m<sup>2</sup>, información que difiere con el polígono gráfico del plano digital que cuenta con 21 vértices que hace un polígono de 788.1668 m<sup>2</sup> ; **vii)** se advierte error material en la memoria descriptiva, al señalar como área registral de la matriz inscrita en la partida n° 07002474 un área de 42 032.00 m<sup>2</sup>, siendo lo correcto 52 300.00 m<sup>2</sup>; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

**10.** Que, de lo expuesto, mediante el Oficio N° 04598-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 77 al 78)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos iv) al vii) indicados en el considerando anterior, y se solicitó la resolución con la cual se apruebe la recepción de obra de la habilitación; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su aclaración y/o absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 21 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 77) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 08 de noviembre de 2021; habiendo “PROVIAS” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 30150 – 2021/MTC-20.11 presentado el 28 de octubre de 2021 [S.I. N° 28088-2021 (fojas 80 al 185)], con el que pretende subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, de la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01560-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2021 (fojas 186 al 188), se determinó lo siguiente: **i)** presenta informe de Verificador Catastral N° 157-2021/MFSR de fecha 22.10.2021, el cual concluye que “el predio” se encuentra superpuesto en su totalidad con el área de circulación y vías otorgadas a favor del Estado conforme a la Resolución de Alcaldía n° 043-88-CPA que aprobó la Habilitación Urbana “CAREAGA” inscrita en la partida n° 07002474 y con predio del Estado inscrito en la partida n° 11024291 de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, para después solicitar la correlación de las partidas registrales; **ii)** adjunta la Resolución n° 198-88-CPA de fecha 28.10.1988 emitida por el Consejo Provincial de Ascope y plano topográfico N° C-02, con la que se aprueba la recepción de obra de la habilitación del Centro Poblado “CAREAGA” en cuyo Cuadro General de Área, se precisa un área de circulación y vías de 15 483.00 m<sup>2</sup>, del cual forma parte “el predio”; **iii)** presenta nuevo informe de inspección técnica de fecha 25.10.2021, adjuntando panel fotográfico; **iv)** presenta nuevo plano perimétrico de “el predio”, corrigiendo sus coordenadas y que al graficar sus vértices generan un polígono de 788.17 m<sup>2</sup>; **v)** en la memoria descriptiva se precisa que el área matriz de la partida n° 07002474 es de 52 300.00 m<sup>2</sup>; por lo que se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que, “el predio” recae sobre las partidas 07002474 y 11024291, de titularidad de **Cooperativa Agraria de Trabajadores Careaga Ltda N° 14-B-II y Proyecto Especial Chavimochic**, respectivamente; en relación a la partida de titularidad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Careaga Ltda N° 14-B-, se ha determinado que éste se encuentra dentro del área de circulación y vías de la Habilitación Urbana “CAREAGA” de acuerdo a el Cuadro General de Área de la Habilitación en mención, conforme a la Resolución n° 198-88-CPA de fecha 28.10.1988 emitida por el Consejo Provincial de Ascope y plano topográfico N° C-02 que aprueba la recepción de obras; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive

respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “PROVIAS”, para que se destine al proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de los predios de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 788.17 m<sup>2</sup> tanto de la partida registral N° 11024291 como de la partida registral n° 07002474 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N°1413-2021/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal N°1415-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de noviembre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 788.17 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida registral N° 07002474 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, con CUS N° 132840; así como al predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n° 11024291, con CUS Matriz N° 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, para la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.**

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° v - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

---

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Vice ministerio de Transportes

PROVIAS NACIONAL

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO LEGAL	CÓDIGO
	PAS -TC02 - CAS - 025 - E-T

PROYECTO : **AUTOPISTA DEL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA**

**1. CONDICIÓN LEGAL**

CONDICIÓN JURÍDICA	Propietario		
NOMBRE TITULAR (ES)	COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES CAREAGA LTDA. N° 14-B-JI		
DNI / RUC	20131988029		
DOCUMENTO QUE ACREDITA TITULARIDAD DEL PREDIO	Partida Registral		
	N°	07002474	FECHA DE EMISION
	ENTIDAD		SUNARP
			OCTUBRE 2021

**2. DATOS DEL SOLICITANTE**

ENTIDAD	PROVIAS NACIONAL - MTC
---------	------------------------

**3. DATOS GENERALES DEL PREDIO**

PROGRESIVA	INICIO (km)	613+113	FINAL (km)	613+140	LADO	IZQUIERDO
TIPO	Urbano					
ZONIFICACIÓN	Sin Zonificación					
USO ACTUAL	Área de Circulación					
UBICACIÓN	UNIDAD CATASTRAL	-				
	DENOMINACIÓN	PREDIO MOCOLLOPE CHACARILLA - BLOCL 9A				
	SECTOR	CASA GRANDE				
	DISTRITO	CHICAMA				
	PROVINCIA	ASCOPE				
	DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD				
	REFERENCIA	-				
	VÍA	PANAMERICANA NORTE				
MANZANA	-					
LOTE	-					

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO (MATRIZ)**

**4.1 AREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

El área del predio (matriz), según consta inscrito en la Partida Electrónica 07002474 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo y; en concordancia con lo graficado en el Plano Perimétrico, identificado con código PP-PAS-TC02-CAS-025-T, así como en el Plano de Ubicación, identificado con código PU-PAS-TC02-CAS-025-T, es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
Área Matriz	m <sup>2</sup>	Indeterminado

**4.2 COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO (MATRIZ)**

  
ING. MILTON F. SIQUIRZÁN RAMÍREZ  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. N° 000020VCF2R0C

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
FRENTE	PANAMERICANA NORTE	267.00
FONDO	ACEQUIA	254.00
IZQUIERDA	CARRETERA INDUSTRIAL A SINTUOCO Y BLOCK 10 DE LA COOP. CAREAGA	215.00
DERECHA	BLOCK MOCOLLOPE CHACARILLA N° 9-A	184.00



**5. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO**

El predio con área afectada es urbano ya que cuenta con una Habilitación Urbana inscrita en la Partida N° 07002474.

**PREDIO URBANO**

El entorno del predio afectado se caracteriza por lo siguiente:

USO ACTUAL	Área de circulación
TOPOGRAFIA	Superficie llana.
PENDIENTE	Plano o casi plano (0-3%)
ACCESIBILIDAD	Colindante - Ubicado frente a la vía.
TIPO DE CULTIVOS PREDOMINANTES	Caña de azúcar
TIPO DE RIEGO	Por gravedad
CLIMA	Templado y seco
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	No precisa

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO AFECTADO**

**6.1 ÁREA DEL TERRENO AFECTADO**



DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO ( MATRIZ)	m²	Indeterminado
Áreas afectadas	Afectación Directa	m² 788.17
	Afectación Indirecta	m² 0.00
	<b>AFECTADA TOTAL</b>	<b>m² 788.17</b>
ÁREA REMANENTE	m²	-

**6.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA**

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	TERRENO DEL MISMO PROPIETARIO	16.88
SUR	TERRENO DEL MISMO PROPIETARIO	9.20
ESTE	CARRETERA INDUSTRIAL A SINTUCO Y BLOCK 10 DE LA COOP. CAREAGA	95.61
OESTE	TERRENO DEL MISMO PROPIETARIO	105.65

**6.3. CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.70	699063.1995	9136855.0407
B	B-C	9.20	699034.6894	9136810.7242
C	C-D	59.39	699027.1675	9136816.0249
D	D-E	6.79	699060.0147	9136865.4998
E	E-F	4.59	699063.7727	9136871.1601
F	F-G	4.59	699066.1243	9136875.0965
G	G-H	4.59	699068.0913	9136879.2385
H	H-I	5.14	699069.6557	9136883.5487
I	I-J	5.14	699070.4592	9136888.6238
J	J-K	5.14	699070.5471	9136893.7613
K	K-L	5.14	699069.9177	9136898.8609
L	L-M	5.14	699068.5833	9136903.8229
M	M-N	6.89	699066.5699	9136908.5503
N	N-O	6.89	699070.1648	9136902.6692
O	O-P	3.10	699074.3159	9136897.1666
P	P-Q	4.68	699076.4165	9136894.8840
Q	Q-R	3.22	699076.4594	9136890.2015
R	R-S	3.95	699076.2284	9136886.9877
S	S-T	3.70	699075.8241	9136883.0604
T	T-U	3.54	699075.1392	9136879.4236
U	U-V	3.67	699074.3319	9136875.9799
V	V-W	2.79	699073.1629	9136872.4962
W	W-X	2.45	699072.1455	9136869.9023
X	X-Y	4.39	699071.0961	9136867.6841
Y	Y-A	10.52	699068.8849	9136863.8941





PERU

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

PROVIAS  
NACIONAL

#### 7. DESCRIPCIÓN DE EDIFICACIONES

##### 7.1. AREA TECHADA

NO SE CONSIDERA EDIFICACIONES EN EL AREA AFECTADA

##### 7.2. OBRAS COMPLEMENTARIAS

NO EXISTEN OBRAS COMPLEMENTARIAS AFECTADAS

#### 8. DESCRIPCIÓN DE PLANTACIONES

NO EXISTEN PLANTACIONES AFECTADAS

#### 11. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 1 P.E. 07002474 Registro de Prop. Inmueble O.R. Trujillo (Mocollope Chacarilla Block 9-A)
- 2 Plano de Ubicación PU-PAS-TC02-CAS-025-T
- 3 Plano Perimétrico PP-PAS-TC02-CAS-025-T

#### 12. OBSERVACIONES

1. El presente expediente corresponde a la valorización del terreno y/o mejoras afectas y plantaciones si lo hubiera a favor de COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES CAREAGA LTDA. N° 14-B-II
2. **Habilitación Urbana:** habilitado para uso de vivienda según Resolución de Alcaldía N° 043-88-CPA.
3. **Recepción de Obras de Habilitación Urbana:** por Resolución N° 190-88-CPA de fecha 28 de octubre de 1988 expedida por el Concejo Provincial de Ascope.

#### 13. PANEL FOTOGRÁFICO



FOTO 1: VISTA FRONTAL PREDIO

  
ING. MILTON F. SOLIZ RAMIREZ  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. N° 000820VCP2006







MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO LEGAL	CÓDIGO
	PAS-TC02-CAS-025-E-T

PROYECTO : **AUTOPISTA DEL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA**

<b>1. CONDICIÓN LEGAL</b>			
CONDICIÓN JURÍDICA	Propietario		
NOMBRE TITULAR (ES)	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC		
DOCUMENTO QUE ACREDITA TITULARIDAD DEL PREDIO	Partida Registral		
	N°	11024291	FECHA DE EMISION
	ENTIDAD		SUNARP
			OCTUBRE 2021

<b>2. DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
ENTIDAD	PROVIAS NACIONAL - MTC

<b>3. DATOS GENERALES DEL PREDIO</b>						
PROGRESIVA	INICIO (km)	613+113	FINAL (km)	613+140	LADO	IZQUIERDO
TIPO	Urbano					
ZONIFICACIÓN	Sin Zonificación					
USO ACTUAL	Área de Circulación					
UBICACIÓN	UNIDAD CATASTRAL	-				
	DENOMINACIÓN	-				
	SECTOR	CASA GRANDE				
	DISTRITO	CHICAMA				
	PROVINCIA	ASCOPE				
	DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD				
	REFERENCIA	-				
	VÍA	PANAMERICANA NORTE				
MANZANA	-					
LOTE	-					

<b>4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO (MATRIZ)</b>	
<b>4.1 ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)</b>	

El área del predio (matriz), según consta inscrito en la Partida Electrónica 11024291 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo, no se presentara plano remanente del predio inscrito, ya que por ser un área de mayor tamaño y al haber en todo su ámbito territorial innumerables independizaciones, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de SUANRP.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
Área Matriz	m <sup>2</sup>	INDETERMINADO

<b>5. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO</b>	
El predio con área afectada es urbano ya que cuenta con una Habilitación Urbana inscrita en la Partida N° 11024291	

<b>PREDIO RÚSTICO</b>	
El entorno del predio afectado se caracteriza por lo siguiente:	

USO ACTUAL	Área de circulación
TOPOGRAFIA	Superficie llana.
PENDIENTE	Plano o casi plano (0-3%)
ACCESIBILIDAD	Colindante - Ubicado frente a la vía.
TIPO DE CULTIVOS PREDOMINANTES	Caña de azúcar
TIPO DE RIEGO	Por gravedad
CLIMA	Templado y seco
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	No precisa

<b>6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO AFECTADO</b>		
<b>6.1 ÁREA DEL TERRENO AFECTADO</b>		

DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO ( MATRIZ)</b>	m <sup>2</sup>	-
Áreas afectadas	Afectación Directa	788.17
	Afectación Indirecta	0.00
	<b>AFECTADA TOTAL</b>	<b>788.17</b>
<b>ÁREA REMANENTE</b>	m <sup>2</sup>	-

  
 ING. MILIÓN F. SOLIMANO RAMÍREZ  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 C.E.D. N° 0008204072798

**6.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA**

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	16.88
SUR	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	9.20
ESTE	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	95.61
OESTE	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	105.65

**6.3. CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.70	699063.1995	9136855.0407
B	B-C	9.20	699034.6894	9136810.7242
C	C-D	59.39	699027.1675	9136816.0249
D	D-E	6.79	699060.0147	9136865.4998
E	E-F	4.59	699063.7727	9136871.1601
F	F-G	4.59	699066.1243	9136875.0965
G	G-H	4.59	699068.0913	9136879.2385
H	H-I	5.14	699069.6557	9136883.5487
I	I-J	5.14	699070.4592	9136888.6238
J	J-K	5.14	699070.5471	9136893.7613
K	K-L	5.14	699069.9177	9136898.8609
L	L-M	5.14	699068.5833	9136903.8229
M	M-N	6.89	699066.5699	9136908.5503
N	N-O	6.89	699070.1648	9136902.6692
O	O-P	3.10	699074.3159	9136897.1666
P	P-Q	4.68	699076.4165	9136894.8840
Q	Q-R	3.22	699076.4594	9136890.2015
R	R-S	3.95	699076.2284	9136886.9877
S	S-T	3.70	699075.8241	9136883.0604
T	T-U	3.54	699075.1392	9136879.4236
U	U-V	3.67	699074.3319	9136875.9799
V	V-W	2.79	699073.1629	9136872.4962
W	W-X	2.45	699072.1455	9136869.9023
X	X-Y	4.39	699071.0961	9136867.6841
Y	Y-A	10.52	699068.8849	9136863.8941

  
 ING. MILTON F. SALAZAR RAMÍREZ  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. Nº 000807007070X

**7. DESCRIPCIÓN DE EDIFICACIONES**

**7.1. AREA TECHADA**

NO SE CONSIDERA EDIFICACIONES EN EL AREA AFECTADA

**7.2. OBRAS COMPLEMENTARIAS**

NO EXISTEN OBRAS COMPLEMENTARIAS AFECTADAS

**8. DESCRIPCIÓN DE PLANTACIONES**

NO EXISTEN PLANTACIONES AFECTADAS

**11. DOCUMENTOS ADJUNTOS**

- 1 P.E. 11024291 Registro de Prop. Inmueble O.R. Trujillo
- 2 Plano de Ubicación PU-PAS-TC02-CAS-025-E-T
- 3 Plano Perimétrico PP-PAS-TC02-CAS-025-E-T



**12. OBSERVACIONES**

De la revisión de la base gráfica de Propiedades de la SUANRP, se observa que existe una superposición con la Partida 11024291 cuyo titular es el Proyecto Especial Chavimochic (El Estado). Por lo tanto el Área Afectada de 788.17 m2 correspondiente al expediente PAS-TC02-CAS-025-E, se encuentra superpuesto en área de circulación y vías otorgadas a favor del Estado conforme a la Resolución de Alcaldía N° 043-88-CPA que aprueba a la Habilitación Urbana inscrito en la Partida 07002474 y asimismo superpuesto con el predio del Estado inscrito en la Partida 11024291. Por lo que dentro del Plan de Saneamiento Físico Legal corresponde solicitar la transferencia a favor de Provias el área de 788.17 m2 en las Partidas 11024291 y 07002474, para finalmente solicitar la correlación de las inscripciones en ambas partidas registrales. Cabe mencionar que sobre ambas partidas afectadas, no se presentara plano remanente del predio inscrito, ya que por ser un área de mayor tamaño y al haber en todo su ámbito territorial innumerables independizaciones, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUANRP.

**13. PANEL FOTOGRÁFICO**



FOTO 1: VISTA FRONTAL PREDIO



  
ING. ANDRÉS F. SOTO RAMÍREZ  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. Nº 000810VCP2706

